

Contencioso Administrativo y Amparo como instrumentos de protección de los administrados

José María Pacori Cari

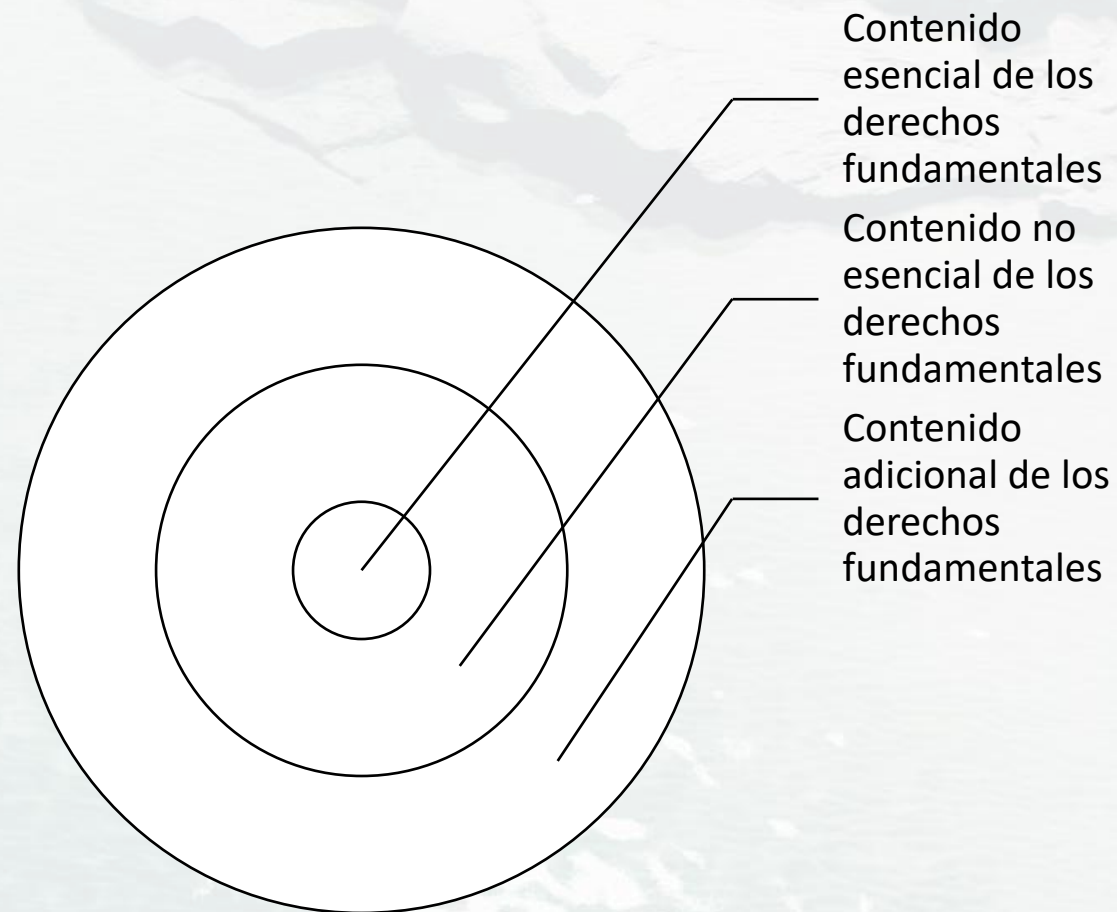
Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín
– Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro
de Pleno Derecho del Instituto Vasco de Derecho Procesal

¿Contencioso o Amparo?

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, **salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales** (Art. 3 D. S. 011-2019-JUS).

No proceden los procesos constitucionales **cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias**, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus (Art. 7 inc. 2 Nuevo Código Procesal Constitucional)

Contenidos de los derechos fundamentales



Proceso Contencioso Administrativo

Decreto Supremo 011-2019-JUS – TUO de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo en el Perú

Finalidad

La acción contencioso administrativa
tiene por finalidad:

1. El **control jurídico** por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo.

2. La **efectiva tutela de los derechos e intereses** de los administrados.

Actuaciones impugnables

1. **Actos administrativos** y cualquier otra declaración administrativa.

2. **Silencio administrativo**, la **inercia** y cualquier otra omisión de la administración pública.

3. **Actuación material** que no se sustenta en acto administrativo.

4. **Actuación material de ejecución** de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los **contratos de la administración pública**.

6. Las **actuaciones administrativas sobre el personal** dependiente al servicio de la administración pública.

Pretensiones

1. La **declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.

2. El **reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la **realización de una determinada actuación** a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La **indemnización por el daño** causado con alguna actuación impugnada, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Agotamiento de la vía administrativa

Es requisito para la procedencia de la demanda el **agotamiento de la vía administrativa. No será exigible** el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

1. Cuando en la demanda se formule como **pretensión de cumplimiento**.

2. Cuando la demanda sea interpuesta por un **tercero** al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.

Plazos en lo contencioso administrativo

1. En la impugnación de los actos administrativos, la actuación material de ejecución de actos administrativos, las actuaciones u omisiones respecto de los contratos administrativos y las actuaciones sobre el personal dependiente al servicio de la entidad pública, el **plazo será de 3 meses** a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

2. En el silencio administrativo negativo, **el silencio no inicia el computo de plazos para su impugnación.**

3. En el **silencio administrativo positivo** por transcurso, el plazo para el tercero legitimado será de 3 meses.

4. En las **actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos** el plazo será de 3 meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante:

1. El Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado; o

2. El Juez del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa **quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial** protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada.

Legitimidad para obrar pasiva

1. **Entidad administrativa que expidió en última instancia** la declaración administrativa impugnada.

2. **Entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión** es objeto del proceso.

3. **Entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños** y su resarcimiento es discutido en el proceso.

Requisitos de admisibilidad de la demanda

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil es **requisito especial de admisibilidad** de la demanda el **documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa**, salvo excepciones.

Requisitos del artículo 424 CPC

1. La designación del Juez ante quien se interpone.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico (casilla judicial electrónica).

3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.

4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

5. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.

6. La fundamentación jurídica del petitorio.

7. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

8. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

9. La firma del demandante y la del abogado.

Requisitos del artículo 425 CPC

A la demanda debe
acompañarse:

1. Copia legible del
documento de identidad
del demandante.

2. Los documentos
probatorios.

Pretensiones del proceso urgente

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

4. La revisión judicial de la ejecución coactiva.

Requisitos concurrentes del proceso urgente

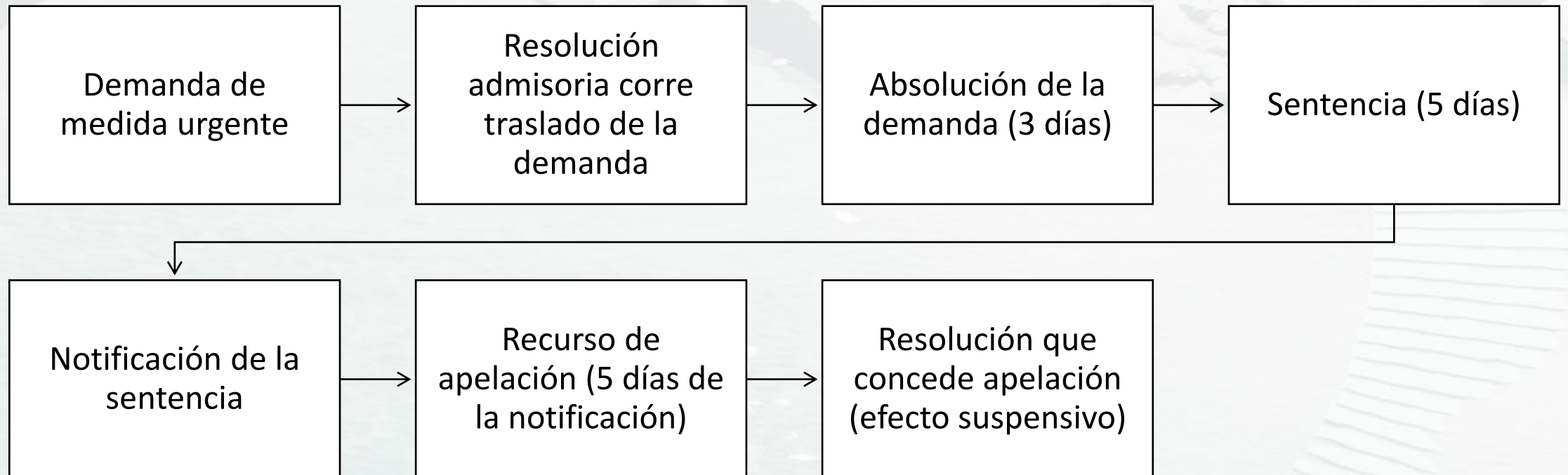
a) Interés tutelable cierto y manifiesto,

b) Necesidad impostergable de tutela, y

c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

(*) Las demandas que no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme al proceso ordinario.

Etapas del proceso urgente



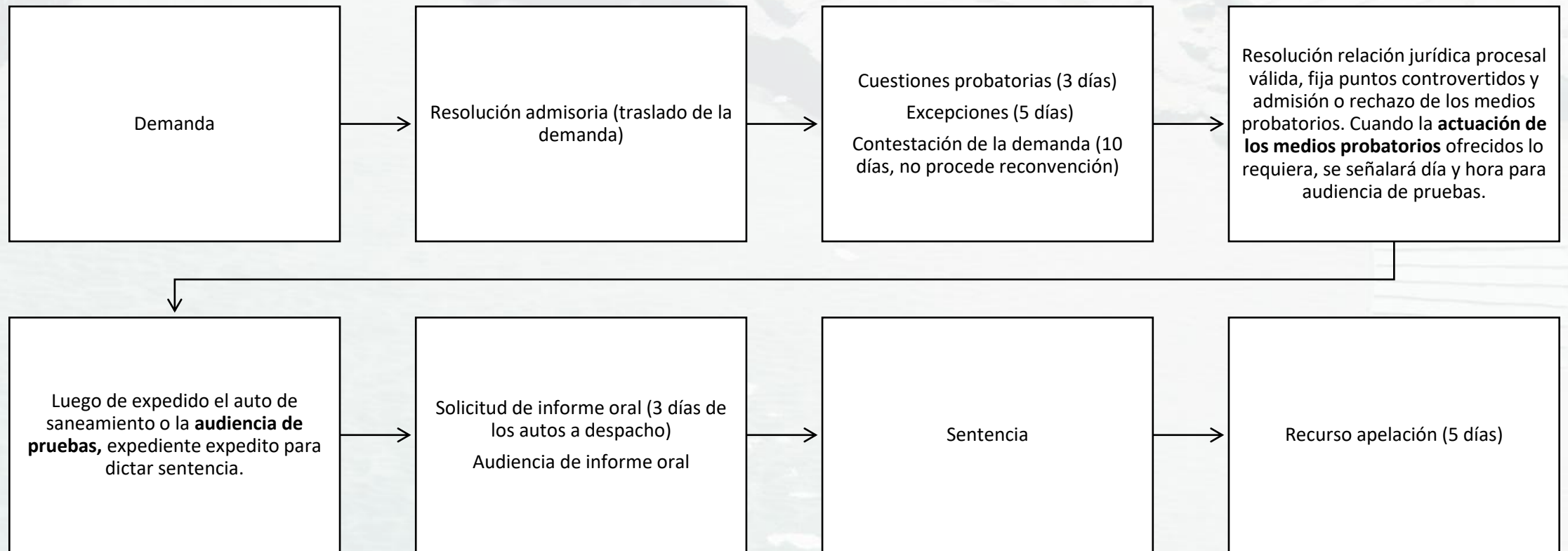
Pretensiones del proceso ordinario

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado.

3. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Etapas del proceso ordinario



Recurso impugnatorios

1. **Recurso de reposición** contra los decretos.

2. **Recurso de apelación** contra:

a. Sentencias, excepto las expedidas en revisión.

b. Autos.

3. El **recurso de casación** contra:

a. Sentencias expedidas en revisión

b. Autos que, en revisión, ponen fin al proceso.

4. El **recurso de queja**

a. Resoluciones que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación

b. Resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

Proceso Constitucional de Amparo

Nuevo Código Procesal Constitucional – Ley 31307

Acción de Amparo

La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que **vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución,** con excepción de los señalados en el inciso siguiente (Cfr. Art. 200 Inc. 2, primer párrafo Constitución) .

Acción de Hábeas Data

“La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que **vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución**” (Cfr. Art. 200 Inc. 3 Constitución).

Toda persona tiene derecho “5. **A solicitar sin expresión de causa la información** que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido” (Cfr. Art. 2 Inc. 5 Constitución).

Toda persona tiene derecho “6. **A que los servicios informáticos, computarizados o no,** públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar” (Cfr. Art. 2 Inc. 6 Constitución).

Tipos de Amparo

1. Amparo contra normas

2. Amparo contra resoluciones judiciales

3. Amparo contra amparo

4. Amparo arbitral

5. Amparo electoral

6. Amparo contra resoluciones de la JNJ

7. Amparo contra actos de la administración pública

8. Amparo contra actos lesivos en estados de excepción

9. Amparo contra actos lesivos realizados por particulares

Amparo contra actos de la administración

El deber de respetar y preferir el principio jurídico de supremacía de la Constitución también alcanza a la Administración Pública. Esta, al igual que los poderes del Estado y los órganos constitucionales, se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley, más aún si esta puede ser inconstitucional, sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución.

Caso práctico. El demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad de Surquillo, solicitando que se ordene a la emplazada admitir a trámite sus medios impugnatorios sin la exigencia previa de pago de la tasa que por tal concepto tiene establecido en su respectivo TUPA.

Requisitos de la demanda de amparo

En los procesos de amparo, la demanda se presenta por escrito y deberá contener cuando menos, los siguientes datos y anexos:

1) La designación del juez ante quien se interpone;

2) el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;

3) el nombre y domicilio del demandado;

4) la relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;

5) los derechos que se consideran violados o amenazados;

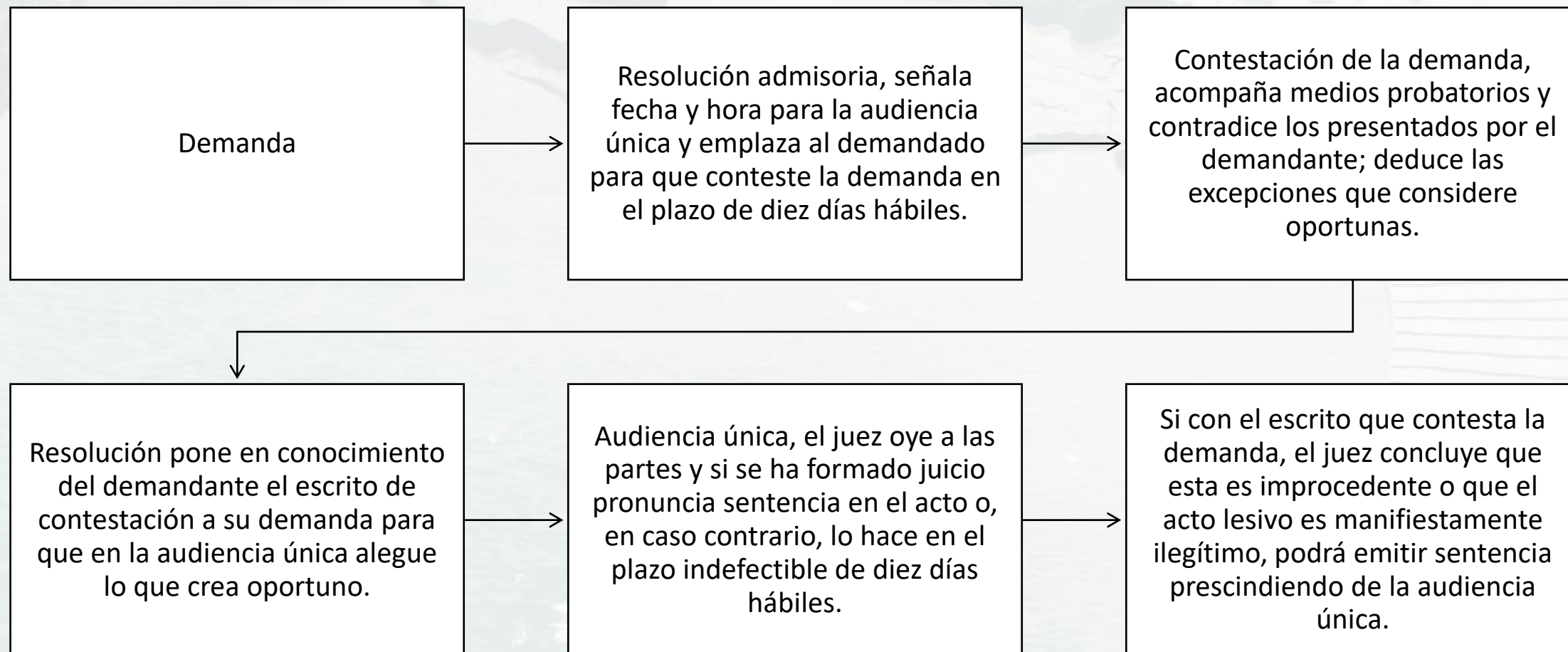
6) el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;

7) la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

Admisibilidad de la demanda

Prohibición de rechazo liminar. De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento **no procede el rechazo liminar de la demanda.**

Primera instancia



Segunda instancia

El recurso de apelación en los procesos constitucionales de amparo procede contra las resoluciones que las partes consideran que los agravia. Los plazos para impugnar en los procesos de amparo es de tres días hábiles. El recurso de apelación se tramita:

a) En los procesos de amparo, concedido el recurso de apelación el juez eleva los autos al superior en el plazo de dos días hábiles.

b) El superior jerárquico fija día y hora para la vista de la causa en el plazo de cinco días hábiles, sin necesidad de emitir auto de avocamiento.

c) Notificado con la resolución que fija día y hora para la vista de la causa, los abogados pueden solicitar informe oral dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación.

d) Realizada la vista de la causa, el juez resuelve en el plazo de diez días hábiles.

Recurso de agravio constitucional

Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

En el Tribunal Constitucional es obligatoria la vista de la causa en audiencia pública. Los abogados tienen derecho a informar oralmente si así lo solicitan. No se puede prohibir ni restringir este derecho en ninguna circunstancia, bajo sanción de nulidad.

Legitimidad

Legitimación. El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo.

Procuración oficiosa. Cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representación procesal, cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por razones de fundado temor o amenaza, por una situación de inminente peligro o por cualquier otra causa análoga.

Juez competente

Son competentes para conocer del proceso de amparo, a elección del demandante

Juez constitucional del lugar donde se afectó el derecho

Juez de lugar donde tiene su domicilio el afectado

Juez del lugar donde domicilia el autor de la infracción.

Agotamiento de las vías previas

El amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo. No será exigible el agotamiento de las vías previas si:

1) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;

2) por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;

3) la vía previa no se encuentra expresamente regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o

4) no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

Plazo de interposición de la demanda (i)

El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los **sesenta días hábiles de producida la afectación**, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.

Muchas gracias

José María Pacori Cari
Despacho de Abogados
Corporación Hiram Servicios Legales
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272
corporacionhiramsl@gmail.com